

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud De igual beneñicio disfrután las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 24 de Julio de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Teniendo presente las repetidas quejas elevadas á este Ministerio por diferentes Colegios Médicos y Farmacéuticos y por «La Especialidad Farmacéutica», solicitando oportuno correctivo para los explotadores de algunas especialidades farmacéuticas que, guiados por el excesivo afán de lucro, conceden tantos por ciento, dádivas, regalos, etc., á los Facultativos que las prescriban, y considerando lesivos para la moral y ética profesionales estos ofrecimientos.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida toda propaganda directa ó indirectamente remunerada, dirigida á los Facultativos que las ordenen.

2.º Se procederá á la clausura de aquellos Laboratorios cuyo propietarios contravengan esta disposición, anulándose el registro de las especialidades correspondientes.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 22 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 9 del actual, referente á la provisión de las Administraciones de Loterías,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Dirección general se anuncien, desde luego, con arreglo á lo prevenido en

la citada Real orden de 9 del corriente mes, todas las Administraciones de Loterías que en la actualidad existan vacantes ó servidas con nombramiento interino ó provisional, que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:

a) Que el importe de la comisión por venta de billetes en el último año haya excedido de 3.000 pesetas.

b) Que no excediendo de dicha cantidad los productos de la Administración, haya sido declarada desierta por el Ministerio de la Guerra, después de haber sido comunicada la vacante con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Julio de 1885, ó que, habiendo sido adjudicada á un Sargento ó licenciado del Ejército, haya transcurrido el plazo legal sin haber tomado posesión el nombrado.

2.º Que para las vacantes que sucesivamente ocurran se vayan publicando mensualmente los anuncios á que se refiere la regla primera de la Real orden de 9 del corriente mes á medida que se cumplan las condiciones indicadas en el número anterior.

3.º Que se determine en los expresados anuncios que las instancias solicitando las vacantes que habrán de presentarse en esa Dirección general dentro de los treinta días naturales siguientes á la fecha de la *Gaceta* en que se inserten los indicados anuncios y que en la solicitud deberá hacerse constar la Administración que pretende, los medios de vida del aspirante, si disfruta pensión y su cuantía y el número de hijos ó hermanos que con sus recursos sostenga.

4.º Que las Administraciones de Loterías que no hayan sido solicitadas por viudas ó huérfanos de funcionarios públicos, dentro del expresado plazo, se anuncien nuevamente en la *Gaceta* con la relación de vacantes del siguiente mes, y caso de resultar nuevamente desiertas, se provean con arreglo á las disposiciones generales de la vigente Instrucción de Loterías.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(«Gaceta» del 28 de Julio de 1924.)

FOMENTO

Dirección General de Agricultura y Montes. MEJORAS PECUARIAS

Excmo. Sr.: Vista la exposición formulada por la Asociación general de Ganaderos del

Reino, en solicitud de que se dicten disposiciones de carácter general complementarias del Real decreto de 5 de Junio último sobre régimen de vías pecuarias.

Resultando que dicha Corporación en su escrito fecha 24 de Junio pasado, expone que los preceptos de la nueva disposición son de dos clases: unos que tienen carácter esencialmente procesal y los restantes que tienen carácter sustantivo, y que para que las vías pecuarias lleguen á su estado de deslinde definitivo ha de transcurrir un largo período para poder llevar á término las operaciones ordenadas de clasificación y deslinde de todas las vías pecuarias; por lo que durante este período de transición será preciso atender no solo á la clasificación y trabajos de deslindes por provincias, sino á la conservación de las vías pecuarias en el resto de España, y en este estado transitorio precisa tener en cuenta dos aspectos: uno que se refiere á los deslindes ya en planta, bien en operaciones de campo, bien pendientes de aprobación ante las Autoridades correspondientes ó en recursos ante los Tribunales contenciosos, y otro para dar medios á la Administración para defender las vías pecuarias y proteger el tránsito de los ganados hasta que le corresponda su definitiva clasificación y deslinde.

Resultando que por los Gobiernos civiles se han elevado á este Ministerio diferentes consultas que se refieren principalmente á la transición del régimen antiguo al nuevo, para contestar las cuales precisa promulgar disposiciones de carácter general que tracen las normas á que haya de ajustarse:

Considerando que aunque el Real decreto de 5 de Junio último establece que debe proceder al deslinde definitivo de las vías pecuarias su clasificación en necesarias é innecesarias, es indudable que dado el tiempo que necesariamente habrá de emplearse para realizar esta labor en toda España, no puede la Administración en tanto dejar aquéllas á merced de los usurpadores ni desatender las justas y constantes peticiones que se reciben para el restablecimiento de vías intrusadas:

Considerando que conviene complementar lo establecido en los artículos 8.º, 9.º y 10, á fin de que los propietarios afectados por el deslinde puedan interponer el recurso que les concede el último de los artículos citados,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los deslindes de vías pecuarias comenzados á efectuar ó que realizados ya se

hallen pendientes de resolución en la fecha del Real decreto último, deberán aplicarse en cuanto á las partes sustantivas sobre la reivindicación administrativa, los preceptos del Real decreto de 5 de Junio, y en cuanto á los procedimientos, los del derogado Reglamento de 13 de Agosto de 1872.

2.º Cuando por usurpaciones de una vía pecuaria ó en varias de un término que no están anteriormente deslindadas se dificultara el paso de los ganados, podrá ser acordado su deslinde conforme á los preceptos contenidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 5 de Junio último, aunque aún no estuviera efectuada la clasificación, sin que se prejuzgue ésta y sin perjuicio del deslinde definitivo que habrá que realizarse después que aquélla tenga efecto.

Estos deslindes se efectuarán previa petición de la Asociación de Ganaderos y acuerdo del Gobernador civil ó resolución de la Dirección de Agricultura, oyendo previamente á aquélla entidad.

3.º Que cuando las usurpaciones se cometieran en vías ya deslindadas, se aplicarán los preceptos del artículo 11 del Real decreto de 5 de Junio último, sin prejuzgar tampoco la clasificación.

4.º Que recibidas en el Ayuntamiento las actas de deslinde conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Junio último, el Secretario del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad y en el plazo de tres días de recibidas las actas, anunciará por edicto y notificará por papeleta á los que aparecieran intrusos en las actas y sean vecinos, residentes ó tengan representantes legales en el término, el plazo por que aquéllas están expuestas al público para que puedan hacer uso de su derecho.

En el caso de formularse reclamaciones, serán éstas informadas por el Ingeniero ó Perito que hubiera practicado el deslinde antes de ser elevadas al Gobernador civil.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1924.—El Director general, José Vicente Arche.—Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

TESORERIA CONTADURIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1923-24

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los deudores que se expresan; procedase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

	Pesetas
Andavías	
Constantino Bravo Prieto	12'50
San Cebrián de Castro	
Restituta Gregorio Barrios	10'22
Muga	
Francisco Martín Vara	4'63
Corese	
Eusebio Cuesta	11'45
El Perdigon	
Francisco Arroyo Miguel	38'04
José Arroyo Miguel	99'19

Zamora

17'48

Avelino Remesal Arias
Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 28 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador, Ramón D. Faes. R—3169

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZAMORA

CURSO DE 1923 A 1924.

Anuncio de matrícula.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio á los alumnos que aspiren á examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Septiembre próximo.

Los aspirantes deberán solicitar la inscripción de matrícula durante el mes de Agosto, mediante instancia extendida en papel de peseta; los que soliciten examen de ingreso acompañarán á la solicitud cédula personal, partida de nacimiento legalizada, si el interesado ha nacido en otra provincia, y certificado facultativo de hallarse revacunado, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza.

Los que soliciten exámenes de asignaturas y procedan de otras Escuelas, justificarán sus estudios mediante certificaciones oficiales que los interesados solicitarán de aquéllas con la debida antelación.

Los alumnos de ingreso abonarán en papel de pagos al Estado dos pesetas cincuenta céntimos, mas dos sellos móviles de diez céntimos.

Los que se matriculen de asignaturas, abonarán también en papel de pagos al Estado treinta pesetas por grupo de asignaturas de las que componen un curso ó parte de él, y tantos sellos móviles de diez céntimos, mas dos, como asignaturas soliciten examinarse.

Los alumnos que estén en posesión del Título de Bachiller, abonarán treinta pesetas por todo el grupo de asignaturas y los sellos móviles correspondientes.

Los alumnos oficiales que deseen acogerse á los beneficios del Real decreto de 8 de Julio de 1922, deberán solicitarlo durante el mes de Agosto y justificar su situación con respecto al servicio militar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zamora 28 de Julio de 1924.—El Secretario, Manuel V. Medina.—V.º B.º.—El Director accidental, Dictino Alvarez Reyero. R—3176

HOSPICIO PROVINCIAL

HONORARIOS DE AMAS EXTERNAS

Según acuerdo tomado por la Excm. Diputación en sesión de 21 de Mayo de 1924, los honorarios que empezarán á regir desde primero de Julio del año actual para todas aquellas amas que se encarguen de la lactancia y criación de asilados, serán los siguientes:

25 pesetas mensuales durante el primer año de edad.

12'50 desde uno á cinco años y 7'50 desde cinco á siete.

Lo que se hace público reiteradamente, encareciendo á las autoridades locales é Inspectores honorarios de los pueblos procuren hacer llegar esta modificación á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Zamora 30 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

AVISO

Siendo frecuente que se pidan á este Establecimiento noticias é informes en cartas particulares que debieran cursarse por conducto oficial, la Dirección del Hospicio advierte que solo se contestarán aquellas comunicaciones remitidas por intermedio de las Autoridades locales, ya que las no autorizadas como servicio público necesitan franquicia para su despacho.

Zamora 23 de Junio de 1924.—El Diputado Visitador, J. Bermúdez Bernardo.

Servicio Agronómico-Catastral

PROVINCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica del término municipal de Muelas del Pan, que con fecha 29 de los corrientes se remitieron las relaciones de Características á la Junta pericial de dicho pueblo, para que esta las exponga al público durante quince días y reciba é informe las reclamaciones que quieran presentar los propietarios contra los diferentes conceptos que en las referidas relaciones se contienen.

Zamora 29 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R=3173

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Segunda zona de Bermillo de Sayago.

Don Manuel Vicente Herrero, Recaudador de Contribuciones de la Segunda zona de Bermillo.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos por Derechos Reales, en los que se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, he dictado, con fechas 19 Febrero, 10 Marzo de 1922; 19 Agosto 1923; 26 Noviembre 1923; 26 de Diciembre 1921; 21 Febrero, 22 Mayo, 5 Agosto 1922 y 25 Abril 1923 la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del diez por

ciento, sobre el importe total del descubierto, á los deudores por el concepto de Derechos Reales que comprende la certificación cabeza de este expediente.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Pesetas

Argusino

José Fernández	72'76
Nicanor Fernández Casado	60'74
Ana Morais Beneitez	21'47
José Morais Beneitez	21'47
Manuel Morais Beneitez	21'47
Encarnación Castro	165'10

Carbellino

Angel Santiago Piorno	246'25
Andrés Santiago Piorno	106'56

Fariza

Sebastián Alberca	91'95
-------------------	-------

Fermoselle

Manuel Fermoselle de la Torre	80'60
Joaquina Rodriguez	207'01
Manuel Veloso Maldonado	88'77
José Veloso Maldonado	88'77
Paula González Garrido	20'57
Cándida González Garrido	20'57
Isidora Regojo García	15'01
Ildefonso Regojo García	15'01
José Funcia Vaquero	9'26
Paula Funcia Vaquero	9'26
Filomena Bernardo Veloso	9'07
José Bernardo Veloso	9'07
Asunción Bernardo Veloso	9'07
Indalecio Bernardo Veloso	9'07
Teresa de la Torre Funcia	218'49
María de la Torre Funcia	218'48
Concepción Castro Flores	11'02
Domingo Castro Flores	11'02
Francisco Castro Flores	11'92
Tomás Castro Centeno	9'14
María Castro Díez	5'49
Angel Castro Díez	5'49
Leonor Castro Díez	5'49
Pilar Castro Díez	5'49
Manuel Castro Díez	5'49
María Puente Castro	20'38
Teresa Puente Castro	20'37
José Puente Castro	20'37
Antonio Seisdedos de la Torre	21'08
Serafina Seisdedos de la Torre	21'08
José Seisdedos de la Torre	21'08
Antonio Castro Díez	5'38
María Castro Díez	5'37
Angel Castro Díez	5'37
Leonor Castro Díez	5'37
Pilar Castro Díez	5'37
Manuel Castro Díez	5'37
Clara Labrador Serrano	10'56
Teresa Labrador Serrano	10'56

Fornillos

Ramon Cotoruelo Alonso	22'83
Miguel Cotoruelo Alonso	22'83

Villar del Buey

Alfonsa de la Mano	384'75
--------------------	--------

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente á los interesados,

por ignorarse el paradero de unos y haber fallecido otros de los deudores, ni constan tengan herederos ó personas que le representen legalmente, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sean hechas por medio del presente edicto, que se colocará en la tabla de anuncios de los Ayuntamientos y, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Bermillo de Sayago 1.º de Mayo 1924.—El Recaudador, Manuel Vicente. R—2560

Ayuntamientos

ZAMORA

RECAUDACION

A los efectos de recaudación de las cuotas correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual de los arbitrios sobre Inquilinato, Carruajes y caballerías de lujo y Casinos y Círculos de Recreo, he acordado señalar un plazo de treinta días, que empezará el día 1.º del próximo mes de Agosto, dividido en dos periodos, el primero de veinticinco días, durante los cuales, el Recaudador municipal verificará la cobranza á domicilio y otro segundo, de los cinco días restantes, para que los que no verifiquen el pago al serles presentados los recibos, puedan efectuarlo en la Oficina recaudatoria de la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos legales.

Zamora 29 de Julio de 1924.—El Alcalde accidental, Alejandro de la Vega. R—3173

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1925-1926, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fuente Encalada, Jambrina.

CABAÑAS DE SAYAGO

Aprobado en definitiva por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de este distrito para el actual año económico de 1924 á 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y dos más, durante las horas de nueve á doce, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cabañas de Sayago 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, Santiago Borrego. R—3158

VILLALAZÁN

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas del presupuesto ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1.º de Abril de 1923 á 30 de Junio de 1924, rendidas por los señores Alcalde y Depositario respectivo, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales los vecinos formularán los reparos ú observaciones que tengan por conveniente contra las mismas.

Villalazán 26 de Julio de 1924.—El Alcalde, Isidoro García. R—3172

VILLABRÁZARO

Por acuerdo de la Comisión permanente, ajustándose á las reglas dictadas por el Ayuntamiento pleno de esta localidad, el día 10 de Agosto próximo, á las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los pastos pertenecientes al patrimonio municipal de este pueblo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villabrázaro 27 de Julio de 1924.—El Alcalde, Santiago Sobejano. R—3174

GALLEGOS DEL RIO

El Ayuntamiento pleno de este término municipal, formado el presupuesto ordinario para el año 1924-25, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y dos más, desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que los contribuyentes é interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Gallegos del Río 20 de Julio de 1924.—El Alcalde Angel Fernández. R—3160

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Formado por las Comisiones respectivas el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de la Guareña 23 de Julio de 1924. El Alcalde, Anacleto Monsalve. R—3159

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍAS

Vacante la plaza de Médico titular, que renunció por enfermedad el que la desempeñaba, dotada en presupuesto con 1.500 pesetas anuales para asistir á 45 familias pobres, se abre concurso por plazo de treinta días, á partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro de dicho término puedan los que se crean en condiciones de optar al cargo presentar solicitudes en papel timbrado correspondiente, con documentos que acrediten conducta, servicios y méritos, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado con la titular podrá lograr igualas de 360 vecinos por valor de 7.000 pesetas, pagando de ellas lo que para Practicante de Cirugía fuere preciso; advirtiéndose en justicia

y como un honor para el pueblo, que al Médico renunciante le nombró el pleno hijo adoptivo del mismo, y que el vecindario le concedió pensión anual vitalicia de la mitad de la avenencia, en premio á treinta y ocho años de laboriosidad y celo en el ejercicio del cargo.

San Cristobal de Entreviñas 24 de Julio de 1924.—El Alcalde, Eusebio García. R—3162

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Federico Baudin Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal de Belver de los Montes y suplente de Aspariegos, por defunción del primero y renuncia del segundo, cuantas personas puedan acreditar preferencia á que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, deben elevar á este Juzgado sus solicitudes con cuantos documentos lo justifiquen dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Toro á 2 de Julio de 1924.—Federico Baudin.—P. S. M., José Cruz. R—2945

BENAVENTE

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos que reclamaron al procesado Santiago Martín Ramos, vecino de Milles de la Polvorosa, el Letrado D. José Andreu y el Procurador D. José Pérez Cardenal, en causa por lesiones, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes siguientes situados en término de Milles y embargados á dicho procesado.

1.ª Una finca rústica al pago de las Eras de arriba, de caber dos heminas: linda al Naciente herederos de José Villarejo, Sur Francisco Núñez: Oeste varios vecinos y Norte herederos de Nicolás Rodríguez; tasada en ciento cuarenta pesetas.

2.ª Otra idem á las Praderas, de cabida cuatro heminas: linda al Naciente Secundino Robles, Sur camino del Tamaral. Oeste Felipe Ferreras y Norte herederos de Jerónimo Carmona; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.ª Otra idem á la Cañada de las Peñas, de cabida de tres heminas poco más ó menos: linda Naciente pradera Concejil, Mediodía Zenón García, Oeste dicha pradera comunal y Norte Francisco Núñez; tasada en trescientas diez pesetas.

4.ª Otra idem al pago del camino del Tamaral, de cabida una hemina: linda al Naciente camino del Tamaral, Sur Francisco Núñez, Oeste Diego de la Fuente y Norte Miguel Fernández; tasada en ciento veinte pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Agosto próximo y hora de las doce, debiendo advertirse que para tomar parte en ella hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la misma y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Benavente á veintitres de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—3146

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la demanda incidental de pobreza de que más adelante se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á diecisiete de Julio de mil novecientos veinticuatro, el señor D. Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos civiles sobre demanda de pobreza promovido por Antonio Cid Carro, casado, de sesenta años de edad, jornalero, como representante legal de su hija menor de edad Elisea Cid Perales, soltera, dedicada á sus labores y vecinos de Burganes de Valverde, representado en juicio por el Procurador D. Juvenal García Fernández y dirigido por el Letrado D. Joaquín Ramos Cadenas, contra Estefanía Fidalgo Miñambres, Bernardo Miñambres Pedrero y Francisco Fidalgo Vega, como padre de los menores Santiago y Agustina Fidalgo Miñambres y Clemencio Fidalgo Miñambres, vecinos del expresado Burganes, y contra el señor Abogado del Estado de la provincia para litigar en tal concepto en la tercería de dominio que á ellos y otros interpuso el Procurador don Benito Delgado en nombre de Estefanía Santiago y Agustina Fidalgo Miñambres, Bernardo Miñambres Pedrero y Francisco Fidalgo Vega.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Antonio Cid Carro y Elisea Cid Perales, vecinos de Burganes de Valverde, y con opción á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para litigar contra Estefanía Santiago y Agustina Fidalgo Miñambres, Bernardo Miñambres Pedrero y Francisco Fidalgo Vega en la demanda de tercería de dominio que en nombre de ellos interpuso contra el Antonio y otros el Procurador D. Benito Delgado Ruiz y demás incidencias á que dé lugar, sin perjuicio de lo que en su caso y tiempo determina la ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la no comparecencia de los demandados Estefanía Santiago y Agustina Fidalgo, Bernardo Miñambres y Francisco Fidalgo, y que además se hará notoria por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Marín.—Rubricado.

La anterior sentencia está publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo acordado, se expide el presente.

Dado en Benavente á dieciocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Vicente Marín.—P. S. M., Ante mí, Nicolás Carrillo. R—3147

FUENTESAUCA

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de instrucción del partido de Fuentesauca.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Eusebio Martín Manso, vecino de Villabuena del Puente, para hacer efectivas las costas devengadas en el sumario número veintiocho de mil novecientos veintidos, por disparo de arma de fuego, con esta fecha se ha dictado providencia acordando sacar á segunda subasta los bienes que le fueron embargados al mismo y que al final se reseñan, bajo las condiciones siguientes:

Con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se consignará previamente el diez por ciento del tipo de la subasta para tomar parte en ella. Se hace constar que los referidos bienes carecen de títulos, supliéndose por cuenta del rematante, y que se ha señalado para la subasta el día dieciocho de Agosto próximo venidero á las doce de la mañana.

Bienes embargados.

La mitad de una casa existente en el casco de Villabuena del Puente, en la calle de la Iglesia, que linda por ia derecha de la puerta de entrada con casa del Eusebio Martín, por la izquierda con otra mitad de casa de Teresa Martín, por el frente con dicha calle y por la espalda con corral del Eusebio Martín; valuada en mil quinientas pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que deseen tomar parte en ella, puedan hacerlo.

Dado en Fuentesauca á veintidos de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Antonio Jaramillo.—P. S. M., Cesáreo García. R—3145

Juzgados municipales.

OLMILLOS DE CASTRO

Don Maximino Rodríguez Calvo, Juez municipal suplente en funciones de propietario de este distrito de Olmillos de Castro.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso de traslado de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y por término de treinta días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante el señor Juez de primera instancia de Alcañices.

Lo que comunico para conocimiento de los interesados que la quieran solicitar.

Olmillos de Castro 20 de Julio de 1924.—El Juez, Maximino Rodríguez. R—3127

FERRERAS DE ABAJO

Don Simón Diego Romero, Juez municipal de Ferreras de abajo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia á concurso de traslado, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas ante el señor Juez de instrucción de Alcañices.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Ferreras de abajo 15 de Julio de 1924.—El Juez municipal, Simón Diego. R3114

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 17 del actual desapareció de este pueblo de Villavendimio, de la propiedad de Recaredo Gutiérrez, un galgo pelo negro, corbata blanca, con los dedos de la mano derecha blancos, huella corta y atiende por *Polvorn*.